



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

22 MAR. 2023

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1150

RESOLUCIÓN N° 06-2023-MSB-GM-OCH

San Borja;

22 MAR. 2023

VISTOS:

El expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 86-2021-PAD, relacionado a la presunta falta administrativa del Servidor al momento de la presunta falta Sr. **MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70578531 y domiciliado en Av. Santa Ana Mz. N Lote 3 N° 586, Los Sauces, distrito de Ate, Servidor asignado a la Unidad de Seguridad Ciudadana (MOTORIZADO) SERVIDOR CAS de la Municipalidad Distrital de San Borja en la fecha de la presunta falta administrativa disciplinaria y; el **INFORME N° 43-2022-MSB/OI-PAD/MSB**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”, y estando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia el 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, que aprueba la **Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC**, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece en su Artículo 249° que: “El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en su Artículo 91°: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”.

Que, en consecuencia, se debe señalar lo siguiente en la presente:

LOS ANTECEDENTES, LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Informe N° 466-2021-MSB-GSH-USC de fecha 16.06.2021, notificado el 23.08.2022, es recepcionado por Secretaría Técnica lo actuado en los meses de julio y agosto de 2021, tomando conocimiento también la Gerente de la Oficina de Capital Humano de parte del Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana sobre el presunto abandono laboral del Servidor.

Que, mediante Informes:

1. N° 4099-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
2. N° 4258-07- 2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
3. N° 4538-07-2021-MSB-GSH-USC HAR/PQ.PLUMEREROS.
4. N° 4572-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
5. N° 4881- 07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
6. N° 4925-07-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.
7. N° 5137-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
8. N° 5258- 08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
9. N° 5512-08-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.
10. N° 5617-08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
11. N° 5627- 08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
12. N° 5665-08-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.

El coordinador del sector 3 informó que el servidor MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES, de acuerdo al Acto de Inicio N° 062-2022-MSB-OI-PAD, no se presentó al trabajo las fechas 06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021, poniendo en conocimiento que el servidor nunca comunicó el motivo de sus faltas consecutivas.





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que conforme al INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 056 - 2022 - MSB/OCH-STPAD, en el que se señala que, en virtud del informe realizado en contra del trabajador IDENTIFICADO, se puede advertir que se ausentó en los días 06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021.

Que, conforme al Acto de Inicio N° 062-2022-MSB-OI-PAD de fecha 19.08.2022, el mismo que dispone **APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el SERVIDOR: **MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70578531 y domiciliado en Av. Santa Ana Mz. N Lote 3 N° 586, Los Sauces, distrito de Ate, Servidor asignado a la Unidad de Seguridad Ciudadana (MOTORIZADO) SERVIDOR CAS de la Gerencia de Seguridad Humana de la Municipalidad Distrital de San Borja, en la fecha de la presunta falta administrativa disciplinaria.

Que, dentro de los actuados se encuentran en calidad de MEDIOS PROBATORIOS LOS SIGUIENTES Informes:

1. N° 4099-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
2. N° 4258-07- 2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
3. N° 4538-07-2021-MSB-GSH-USC HAR/PQ.PLUMEREROS.
4. N° 4572-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
5. N° 4881- 07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
6. N° 4925-07-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.
7. N° 5137-07-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
8. N° 5258- 08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
9. N° 5512-08-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.
10. N° 5617-08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
11. N° 5627- 08-2021-MSB-GSH-USC-HAR/PQ.PLUMEREROS.
12. N° 5665-08-2021-MSB-GSH-USC- HAR/PQ.PLUMEREROS.



Los mismos que forman parte del Expediente PAD, donde se puede advertir que el servidor faltó por más de cinco (05) días no consecutivos en un mismo mes, no adjuntando medio probatorio alguno que justifique sus inasistencias. Resumiendo, que se estaría configurando la presunta FALTA tipificada en su artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Título V, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la misma que en su capítulo I, de la precitada norma establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. POR PRESUNTAMENTE HABER FALTADO INJUSTIFICADAMENTE POR MÁS DE CINCO DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN MES (06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021).**

Que, revisado lo actuado, se ha revisado que el procesado no presentó descargos.



Que, revisado el legajo del procesado disciplinariamente, el mismo NO CUENTA con antecedentes de faltas disciplinarias, el procesado no realizó subsanación voluntaria de las faltas injustificadas antes del Acto de inicio notificado en fecha 24.08.2022; asimismo se debe tomar en cuenta la naturaleza de la infracción, que viene a ser la afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicos protegidos, lo cual consiste en el correcto desarrollo de la administración pública y el servicio a los contribuyentes, por otro lado debemos señalar que el procesado ha cometido intencionalidad en su comportamiento y no ha reconocido su responsabilidad.

Que, por LO ANALIZADO y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes del presente informe y al amparo del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Artículo 90°** y la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**, el Secretario Técnico de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Borja, **RECOMIENDA:**

SE DECLARE SANCIONAR al servidor MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES, proceso administrativo disciplinario APERTURADO por las presuntas faltas ESTABLECIDAS en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Inc. j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. POR HABER FALTADO INJUSTIFICADAMENTE POR MÁS DE CINCO DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN MES (06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021), y también faltando 2 días consecutivos en el otro mes, siendo de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de San Borja – RIS** y tomando como criterio a fin de determinar la sanción a recomendar lo siguiente:

- i. La existencia de **grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** - Se determina afectación a los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos por el Estado, el correcto desenvolvimiento de la administración pública y el servicio a los contribuyentes.
- ii. **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**- NO se ha acreditado que por parte del servidor el ocultamiento de la presunta falta.
- iii. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la**





autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.-

No aplica el criterio de especialidad del servidor ya que por su propia naturaleza son igualmente reprochables a todos los servidores independientemente de la especialidad con la que cuenten.

- iv. **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** La falta ha sido cometida con discernimiento de la línea que conllevaría a conocer lo correcto de lo incorrecto.
- v. **La concurrencia de varias faltas.-** No aplica al presente caso, al haberse cometido una falta de presunta vulneración del **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario.**
- vi. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** No aplica en el presente caso, por cuanto no existe pluralidad de infractores.
- vii. **La reincidencia en la comisión de la falta.-** Revisado el legajo personal del servidor NO cuenta con sanción impuesta.
- viii. **La continuidad en la comisión de la falta.-** La presunta falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida, se habría perpetrado en varias ocasiones.
- ix. **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-** En el presente caso, no se habría acreditado que el servidor se benefició ilícitamente.



Por lo anteriormente expuesto se recomienda IMPONERSE la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** al servidor: **MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70578531 y domiciliado en Av. Santa Ana Mz. N Lote 3 N° 586, Los Sauces, distrito de Ate, Servidor asignado a la Unidad de Seguridad Ciudadana (MOTORIZADO) SERVIDOR CAS de la Municipalidad Distrital de San Borja, en la fecha de la presunta falta administrativa disciplinaria.

Que, respecto a la **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:** Que, al haberse descrito lo redactado en los documentos del numeral precedente, los presuntos hechos habrían sido cometidos estando en vigencia el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se tiene que aplicar lo establecido en el numeral 6.3., de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la cual prescribe a la letra que: “*Los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán*



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”.

Que, del análisis del presente caso, se ha llegado a determinar que la norma presuntamente transgredida por los servidores identificados tipificaría en lo establecido en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057** que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Inc. j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. POR HABER FALTADO INJUSTIFICADAMENTE POR MÁS DE CINCO DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN MES (06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021).**

Que, por lo anteriormente expuesto, el órgano Sancionador, habiendo evaluado la documentación obrante, habiendo revisado los descargos respectivos, habiendo analizado el medio probatorio a folios 01 que obra en lo actuado, considerando que en los descargos el procesado a reconocido se trata de su persona, y en conformidad con el principio de proporcionalidad de la sanción se debe considerar la propuesta del órgano instructor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, con VEINTIDÓS (22) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor al momento de la falta Sr. MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ NESTARES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70578531 y domiciliado en Av. Santa Ana Mz. N Lote 3 N° 586, Los Sauces, distrito de Ate, Servidor asignado a la Unidad de Seguridad Ciudadana (MOTORIZADO) SERVIDOR CAS de la Municipalidad Distrital de San Borja, INCULMPLIENDO el Artículo 85° de la Ley N° 30057 que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario POR HABER FALTADO INJUSTIFICADAMENTE POR MÁS DE CINCO DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN MES (06, 11, 19, 20, 27 y 28 de julio).**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Borja, notifique la presente Resolución en su respectivo domicilio, a efecto que en el plazo administrativo presente el Recurso Administrativo que considere necesario dentro del plazo de Ley a la Autoridad correspondiente, quien se encargará de resolver el Recurso en caso de interponerse.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, una vez notificada la presente, con cargo devuelto, se adjunte la sanción en el respectivo legajo y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, se derive la presente al personal de la Oficina de Capital Humano, con la finalidad de realizar la ejecución de la sanción y de encontrarse laborando realizar los descuentos por los días, 03, 05, 12, 14 y 15 de agosto de 2021 de ser el caso continúe laborando en la Entidad

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA DE CAPITAL HUMANO

.....
Glenda Denise López Benetre
GERENTE

